



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia General Regional



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 198 -2021-GR CUSCO/GGR**

Cusco, **09 DIC. 2021**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Informe N° 1284-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGRH-ST-OIPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley;

Que, la Ley de Servicio Civil Nro. 30057 y su Reglamento General D.S. Nro. 040-2014-PCM, señala que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido en dichas normas se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, por tanto toda falta administrativa disciplinaria que se suscribe con posterioridad a dicha fecha será tramitado bajo las reglas sustantivas y procedimentales de la normatividad antes señalada.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 1284-2021-GR-CUSCO-GRAD-SGRH-ST OIPAD emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario dirigido a la Gerencia General Regional, recomienda declarar de oficio la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores José Rosendo Calderón Pacohuanca, Mario Edgar Cárdenas Huaman, Max Alberto Pozo Ugarte y Martin Cabada Yopez.

Que, en este caso, de acuerdo a la evaluación de la documentación que forma parte del expediente administrativo, esto es, el Informe de Auditoría N° 115-2021-CG/CRCU-AC de ingreso a la ST OIPAD 31/03/2021 denominado "Proceso de Selección: Concurso Público N° 002-2012-GR CUSCO", para la contratación del servicio de gestión vial por niveles de servicio de la red N° 2, periodo: 01 de enero 2012 al 24 de mayo 2012", se ha determinado que las faltas administrativas se habría producido conforme al siguiente detalle:

- I. El servidor José Rosendo Calderón Pacohuanca, identificado con DNI N° 24486973, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero 2011 al 8 de noviembre 2012, se ha evidenciado su participación a razón de que:
 - Derivó el 30 de enero 2012, a la Sub Gerencia de Planeamiento para su "Análisis y atención" la solicitud de disponibilidad presupuestal realizada por el presidente del CEPRI, con informe N° 01-2012-GR. CUSCO/DRTC-WNP de 26 de enero 2012, en el cual señaló que "(...) por disposición de la Presidencia Regional, se ha elaborado un programa de intervención, (...) de las 3 redes viales que a continuación se detalla respecto de 319 kilómetros para la red vial N° 2; no obstante que, el pedido correspondía ser derivado a la Subgerencia de Presupuesto y Crédito Público que tenía la función de: "Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario regional en todas sus fases, en armonía con la política fiscal y el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales" conforme lo señalado por el Reglamento de Organización y Funciones.
 - Emitió el Informe N° 037-2012-GR CUSCO-GRPPAT de 9 de febrero 2012, dirigido al Gerente General Regional en el que señaló que el Plan Vial Regional con sus redes viales contaba con una programación presupuestal para el ejercicio fiscal 2012 de S/ 102,846,941.14; ello sin considerar que la cadena funcional señalada aún no contaba con asignación presupuestal; toda vez que, según los Informes N° 036 y 048-2012-GR-CUSCO-GRPPAT/SGPL, emitidos por la Subgerencia de Planeamiento, la solicitud





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



de disponibilidad presupuestal recién sería atendida con crédito suplementario del 2011 y con presupuesto de mantenimiento de 2012.

- Emitió el Informe N° 040-2012-GR CUSCO/GRPPAT de 10 de febrero 2012, el cual cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Presupuesto y Crédito Presupuestario; así como, de la Subgerencia de Planeamiento, donde realiza una ampliación al Informe N° 037-2012-GR CUSCO-GRPPAT, señalando que: "(...) es posible que la Entidad asuma los gastos a desarrollar por el programa de intervención del Plan Vial Regional aun cuando el mismo presuponga una ejecución mayor a un ejercicio presupuestario o fiscal, toda vez que la Entidad cuenta con los recaudos dinerarios suficientes a fin de afrontar el gasto. En dicho sentido la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comprometeré los montos necesarios por un total de S/ 610'765.816.16 (...) en cuatro ejercicios presupuestales para la ejecución regular del Programa de Intervención del Plan Vial Regional en el ejercicio fiscal correspondiente, asegurando el normal desarrollo económico y sostenibilidad del mismo".
- Permitió que se prosiguiera con la etapa de actos preparatorios del proceso de selección sin contar con la debida disponibilidad presupuestal, puesto que hecha la consulta efectuada al SIAF, a la actividad: 5000936 "Mantenimiento de Infraestructura Pública", se observó que al mes de febrero de 2012, ésta contaba con un presupuesto de S/ 93,786,653,00, el que serviría para financiar todas las actividades de mantenimiento de la Entidad, y no exclusivamente el Plan Vial Regional, ya que a esa fecha no se contaba con una meta específica para éste.
- Emitió el Informe N° 053-2012-GR CUSCO/GRPPAT de 17 de febrero 2012, con el que informó al Gerente General Regional sobre la disponibilidad presupuestal para el programa de intervención del Plan Vial Regional, señalando que la Subgerencia de Planeamiento procedió a analizar el expediente presentado en 54 folios y en el marco de las normas que rigen el Sistema Nacional de Inversión Pública y el Sistema de Presupuesto.
- Emitió el Informe N° 048-2012-GR CUSCO-GRPPAT/SGLP, opinando favorablemente sobre dicha solicitud, proponiendo además la asignación de S/ 45'996,289.11, los cuales serían incorporados en el presupuesto del año 2012 del Gobierno Regional de Cusco como crédito suplementario del ejercicio fiscal 2011.
- Por lo que estando de acuerdo con la opinión y propuesta de la Subgerencia de Planeamiento, remitió dicho informe al despacho de la Gerencia Regional a efecto que de encontrarla conforme canalice el expediente para que sea aprobado por el Consejo Regional vía un Acuerdo Regional.
- Emitió el Informe N° 066-2012-GR CUSCO/GRPPAT de 24 de febrero 2012, por medio del cual, informó al Gerente General Regional sobre la creación de meta y asignación presupuestal para el plan vial regional, manifestando que la Subgerencia de Planeamiento analizó los antecedentes entre ellos los Informes N°s 048 y 068-2012-GR CUSCO-GRPPAT/SGPL, en este último opinando sobre la procedencia de la creación de la meta; así como la modificación presupuestaria para asignarle S/ 66,049.10,00 a la meta 187 - Plan Vial Regional, proponiendo como habilitador al Proyecto Mantenimiento de Infraestructura Pública, señalando que hace suya dicha opinión y que la modificación se realizaría por el monto de S/ 66,049,909,85 a favor de dicho programa.
- No obstante, a esa fecha, es decir el 24 de febrero 2012, se estaba convocando el proceso de selección, sin contar con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva; además de que, dicho monto era insuficiente con relación al valor referencial de los procesos convocados.
- Emitió el Informe N° 075-2012-GR CUSCO-GRPPAT de 02 de marzo 2012, informando nuevamente al Gerente General Regional sobre la disponibilidad presupuestal para el Programa de Intervención del Plan Vial Regional, señalando que el Plan Vial Regional, con sus redes viales contaba con el importe de S/102'846,941.14 para el ejercicio fiscal 2012.
- Omitió el control y supervisión del cumplimiento de la normatividad de inversión pública, sin considerar la naturaleza de la prestación y sin verificar la formulación de un proyecto de inversión pública; que tomó conocimiento a través del Informe N° 226-2012-2012-GR CUSCO-GRPPAT/OPI de 26 de abril 2012, emitido por el Subgerente de la Oficina de Programación e Inversiones - OPI, quien le comunicó que las intervenciones del Programa de Gestión de las Redes Viales Regionales del Proyecto "Integrando el Cusco" en el marco del "Proyecto Perú" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, constituirían un PIP; por lo que, los proyectos debían de pasar por el SNIP y muy a pesar que tuvo conocimiento incluso del Memorandum





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



- N° 172-2012-GR CUSCO-GRPPAT/SGPL que dicho proyecto correspondía a gastos corrientes emitido por la Subgerencia de Planeamiento.
- Emitió el Informe N° 372-2012-GR CUSCO/GRPPAT de 03 de setiembre 2012 comunicando al Gerente Regional lo señalado por el Subgerente de Planeamiento, quien sugirió solicitar el cofinanciamiento del 50% del Programa de Redes viales al MEF, indicando que se requería S/ 74,671,818.00 (50% de S/ 149,343,636.00), con la finalidad de cumplir con el pago de valorizaciones de los meses de agosto a diciembre 2012, contradiciendo lo expuesto en los Informes N° 037 y 40-2012-GR CUSCO-GRPPAT, de 9 y 10 de febrero 2012 respectivamente, donde se señaló que se contaba con una programación presupuestal para el ejercicio fiscal 2012 por S/ 102,846,941.14, e incluso que la Entidad contaba con los recaudos dinerarios suficientes a fin de afrontar dicho gasto.
 - Emitió el Oficio N° 510-2012-GR CUSCO/GRPPAT de 08 de noviembre 2012, que comunicó al Gerente General Regional el informe emitido por el Subgerente de Planeamiento en el que sugiere nuevamente reiterar la solicitud de cofinanciamiento al Gobierno Nacional, indicando que no se contaba con disponibilidad presupuestal para atender las valorizaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2012, ante la falta de cofinanciamiento del Gobierno Nacional; situación que confirma que a la fecha de aprobación del expediente de contratación y posterior a ello, no se contaba con disponibilidad presupuestal que asegure la ejecución del proyecto y el cumplimiento de sus objetivos.

Respecto de las acciones realizadas por el servidor José Rosendo Calderón Pacohuanca se desprende que a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 115-2021-CG/CRCU-AC de 31/03/2021, habían transcurrido 08 años 4 meses 23 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (3 años desde la comisión de los hechos) ha vencido hace 5 años 4 meses 23 días, siendo el 8 de noviembre de 2015 el último día para iniciar el PAD.

II. El servidor Mario Edgar Cárdenas Huaman, identificado con DNI N° 23818952, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 01 de setiembre 2011 al 17 de abril 2012, se ha evidenciado su participación a razón de que:

- Solicitó al Director Regional de Administración mediante Memorándum N° 3065-2011-GR CUSCO/GRI de 21 de noviembre 2011 la Inclusión de los proyectos Redes Viales "Integrando el Cusco" en el Plan Anual de Contratación del año 2011; entre los que se encontraba la Red Vial N° 2 del Proyecto Integrando el Cusco, (Carretera: Punte Chuquicahuana - Acomayo - Rondocan - Mayumbamba (Paruro) - Acomayo - Acos y Carretera: San Jerónimo (Cusco) - Paruro - Accha - Omacha - Huilquicaca (Livitaca); por un monto total de S/ 143,221,249.39, siendo esta aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 102-2011-GR CUSCO/GGR de 05 de diciembre 2011.
- Sin embargo, no se continuó con el proceso de contratación, en tanto que, durante el año 2011 no se contaba con el requerimiento del área usuaria; con el expediente de contratación aprobado; asimismo, no se tenía acreditada una certificación de asignación presupuestal.
- Emitió el Memorándum N° 326-2012-GR CUSCO/GRI de 10 de febrero 2012, los Informes N°s 037-2012-GRCUSCO-GRPPAT y 040-2012-GRCUSCO/GRPPAT, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, a fin de que dicha oficina disponga las acciones técnico administrativas correspondientes, conforme a la normativa; indicando que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comprometería los montos necesarios por un total de S/ 610,765,816.16 en cuatro ejercicios presupuestales; no obstante, aún no se había otorgado la asignación presupuestal para el año 2012.
- Solicitó al Director Regional de Administración, a través del Memorándum N° 334-2012-2012-GR CUSCO/GRI de 10 de febrero 2012 la contratación del "Servicio de Gestión Vial por Niveles de Servicio de la Red N° 2 del Proyecto de Redes Viales Regionales Integrando el Cusco", señalando un Costo Referencial para Servicio de obra incluido IGV S/ 156,168,487.46, no obstante, se advirtió otro memorándum con el mismo número; es decir con el N° 334-2012-GR CUSCO/GRI de 10 de febrero 2012 en el cual consignó como "Costo Referencial para ejecución de obra incluido IGV S/ 143,021,249.39, monto menor al consignado en el documento que obra en el expediente de contratación y a su vez concordante con el solicitado para la inclusión





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



en el PAC 2011 y 2012; cuyo contenido difiere respecto a la cadena funcional, la cual no figura en este último documento pese que no se cuenta con asignación presupuestal.

Asimismo, los términos de referencia adjuntos a la solicitud de contratación no contenían información que sustente el costo estimado; así como, no fueron aprobados según a la normativa vigente, advirtiéndose además que las partidas de conservación periódica contenían mayor incidencia porcentual de obras; efectuándose el cálculo respectivo, resultando que las de obra tenían una incidencia de 62,59% y servicios 37,41%.

- Omitió que el mayor porcentaje de incidencia de partidas del "Servicio de Gestión Vial por Niveles de Servicio de la Red N° 2 del Proyecto de Redes Viales Regionales correspondía a obra; por lo que, de acuerdo a la solución básica para las vías no pavimentadas como los recapeos en las vías pavimentadas", las cuales constituyen un mejoramiento a las vías intervenidas: debieron pasar por un proyecto de inversión pública (PIP) con la finalidad de seleccionar la mejor alternativa técnica, económica, social, ambiental; ello conforme lo señalado en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del SNIP" aprobada con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

- Emitió el Memorandum N° 498-2012-GR.CUSCO/GRI de 23 de febrero 2012, remitió al Director Regional de Administración, el "Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado para el Servicio de la Contratación del Servicio de la Red N° 2 del Proyecto de Redes Viales Regionales Integrando el Cusco", elaborado por Boris Alcides Montoya Córdova, Analista de la Oficina de Coordinación de Obras por Contrata y Encargo - OCOCE, de la Gerencia Regional de Infraestructura, pese a que dicho analista no pertenecía al área competente para la elaboración del mismo.

De igual forma, posterior al expediente de contratación y convocatoria del proceso de selección, mediante Memorandum N° 613-2012-GR.CUSCO/GR de 29 de febrero 2012, solicitó la certificación de disponibilidad presupuestal del proyecto Mantenimiento de Infraestructura Pública, por un monto menor (S/ 66,049,910.00) al inicialmente requerido (102,846,941.14), lo cual confirma que tenía conocimiento de la falta de presupuesto para los proyectos, por ende para el proceso de selección CP 002- 2012-GR CUSCO.

En su condición de integrante del comité especial

- Elaboró las bases administrativas para posteriormente remitirla para su aprobación en la misma fecha; es decir, todo ello el 23 de febrero 2012; asimismo, por haber realizado la convocatoria del proceso de selección el 24 de febrero 2012. En su condición de miembro integrante del comité especial, designado mediante Resolución Gerencial General N° 012-2012-GR CUSCO/GGR de 23 de febrero 2012, conjuntamente con los demás integrantes.

- Realizó modificaciones a los requerimientos técnicos mínimos sin previa autorización del área usuaria; siendo que modificó el requisito en relación al porcentaje de participación de los consorcios, así como también modificó el costo de constitución y mantenimiento de fideicomiso en el valor referencial; asimismo, incluyó un adelanto del 10%, sin que se acredite que dicha modificación fue remitida previamente al área usuaria, para su evaluación, autorización y conformidad; más aún, tratándose de recursos que no se encontraban presupuestados.

- No integró correctamente las bases del proceso de selección, pese a lo señalado en artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Oficio N° 292-2012/DSU-PAA de 11 de mayo 2012, comunicado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado; finalmente, por no haber admitido una propuesta que, si acredita el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos; así como haber descalificado a tres (3) postores que sí cumplían con los factores de evaluación establecidos en las bases, otorgando la buena pro al postor ICCGSA; afectando los principios de moralidad, imparcialidad y trato justo e igualitario en las contrataciones, lo que perjudica el normal funcionamiento de la administración pública.

Respecto de las acciones realizadas por el servidor Mario Edgar Cárdenas Huaman se desprende que a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 115-2021-CG/CRCU-AC de 31/03/2021, habían transcurrido 08 años 10 meses 20 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (3 años desde la comisión de los





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia General Regional



hechos) ha vencido hace 5 años 10 meses 20 días, siendo el 11 de mayo 2015 el último día para iniciar el PAD.

III. El servidor Max Alberto Pozo Ugarte, identificado con DNI N° 25004511 en su condición Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, durante el periodo comprendido entre el 16 de setiembre 2011 al 18 de setiembre 2012, se ha evidenciado su participación a razón de que:

- Emitió Informe N° 1908-2011-GR CUSCO/ORAD-OASA de 02 de diciembre 2011, para la modificación al Plan Anual de Contrataciones 2011 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Cusco GRC, al Arquitecto Roberto Zegarra Alfaro, Gerente General Regional de la Entidad, adjuntando para ello el anexo 1, donde se incluyó entre otros, el proceso de selección Licitación Pública, con objeto de contratación "OBRA" para la "Ejecución del Proyecto Vial N° 2 Correspondiente a la Carretera Puente Chuquicahuana Acomayo Rondocan, Mayumbamba (Paruro) - Acomayo - Acos, San Jerónimo (Cusco) - Paruro - Accha - Omacha - Huilquiccasa (Livitaca)", con un valor estimado de S/ 46,655,847.29. con fecha prevista para su convocatoria en diciembre 2011.
- Solicitó al Gerente General Regional mediante Informe N° 202-2012-GR CUSCO/ORAD-OASA de 9 de febrero de 2012 la modificación del PAC 2012, donde se incluyó entre otros, el proceso de selección Concurso Público para la Contratación del Servicio de Gestión Vial del proyecto Red Vial N° 2 (Carretera Puente Chuquicahuana - Acomayo - Rondocan - Mayumbamba - Acos), sin verificar previamente que dicha modificación contara con sustento presupuestal.
- Solicito a través del Informe N° 302-2012-GR-CUSCO/ORAD-OASA de 23 de febrero 2012 la aprobación del expediente de contratación, precisando que este contenía el requerimiento de inclusión al PAC, la disponibilidad presupuestal y el estudio de posibilidades del mercado; no obstante, no advirtió que, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, fue elaborado por un área no competente para ello, y que además, no se contaba con la certificación de disponibilidad presupuestal.
- Suscribió el Formato de "Aprobación de Expediente de Contratación del proceso de selección N° 035-2012-GR CUSCO/ORAD-OASA/OCE" sin advertir que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado fue elaborado por un área que no tenía competencia para ello, asimismo, no solicitó a la oficina de presupuesto la certificación de disponibilidad presupuestal para el presente proceso de selección; toda vez que adjunto los informe N° 037 y 040-2012-GRCUSCO/GRPPAT, los cuales correspondían al proyecto de Redes Viales Integrando el Cusco, el cual comprendía las tres redes y aún no contaban con la asignación presupuestal respectiva.
En su condición de miembro suplente del comité especial, designado mediante Resolución Gerencial General N° 012-2012-GR CUSCO/GGR de 23 de febrero 2012; realizó modificaciones a los requerimientos técnicos mínimos sin previa autorización del área usuaria; siendo que modificó el requisito en relación al porcentaje de participación de los consorcios, así como también modificó el costo de constitución y mantenimiento de fideicomiso en el valor referencial; asimismo, incluyó un adelanto del 10%, sin que se acredite que dicha modificación fue remitida previamente al área usuaria, para su evaluación, autorización y conformidad; más aún, tratándose de recursos que no se encontraban presupuestados.
Así también, por no haber integrado correctamente las bases del proceso de selección, pese a lo señalado en artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Oficio N° 292-2012/DSU-PAA de 11 de mayo 2012, comunicado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado; finalmente, por no haber admitido una propuesta que, si acreditaba el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, así como haber descalificado a tres (3) postores que si cumplían con los factores de evaluación establecidos en las bases, otorgando la buena pro al postor ICCGSA; afectando los principios de moralidad, imparcialidad y trato justo e igualitario en las contrataciones, lo que perjudica el normal funcionamiento de la administración pública.

Respecto de las acciones realizadas por el servidor Max Alberto Pozo Ugarte se desprende que a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 115-2021-CG/CRCU-AC de 31/03/2021, habían transcurrido 08 años 10 meses 20 días, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (3 años desde la comisión de los hechos) ha vencido hace 5 años 10 meses 20 días, siendo el 11 de mayo 2015 el último día para iniciar el PAD.





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



IV. El servidor Martin Cabada Yopez, identificado con DNI N° 07240310 en su condición de Sub Gerente de Planeamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, durante el periodo comprendido entre el 18 de enero 2012 al 13 de febrero 2014, se ha evidenciado su participación a razón de que:

- Realizo acciones que correspondían a Subgerencia de Presupuesto y Crédito Público, tales como: "Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario región en todas sus fases, en armonía con la política fiscal y el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales" al emitir el Informe N° 036-2012-GR CUSCO-GRPPAT/SGPL de 01 de febrero 2012 con el que atendió el pedido del Coordinador del Plan Vial Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura opinando por la procedencia de atender la solicitud hasta por el importe de S/ 36,797,031.29 y S/ 9'199,257.82 (5%) para el proyecto genérico estudios de pre inversión con cargo al crédito suplementario del año fiscal 2011, pese a que tenía únicamente las funciones de: "Ejecutar y emitir informes técnicos en materia de evaluación y monitoreo de las actividades y proyectos de los órganos del gobierno regional".
- Sugirió incorporar en el presupuesto del periodo 2012, como crédito suplementario de ejercicio fiscal 2011: S/ 45,996,289.11 y por medio de Acuerdo de Consejo Regional.
- Emitió el Informe N° 048-2012-GR CUSCO-GRPPAT/SGPL de 9 de febrero 2011, opinando nuevamente que es procedente atender el pedido del presidente del CEPRI hasta por S/ 36,797,031.29, el cual se realizaría con la incorporación presupuestal por crédito suplementario y con presupuesto de la meta mantenimiento de infraestructura pública del 2012, para cubrir el monto requerido, pese a que aún no se contaba con dichos montos; toda vez que, recién serían asignados con presupuesto para ser incorporados al programa de intervención del Plan Vial Regional, informe que además, posteriormente sirvió de sustento para que el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informara dicha opinión al Gerente General Regional.
- Visó el Informe N° 040-2012-GR CUSCO/GRPPAT de 10 de febrero 2012 en el cual el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial amplió el Informe N° 037-2012-GR CUSCO-GRPPAT de 09 de febrero 2012, precisando que para el ejercicio fiscal 2012 el "programa" cuenta con S/ 713,612,757.30, y reafirma que para el ejercicio fiscal 2012 se cuenta con una asignación presupuestal de S/ 102,846,941.14; asimismo, se precisa que: "la Entidad cuenta con los recaudos dinerarios suficientes a fin de afrontar el gasto que implica la ejecución del Programa de Intervención Vial. En dicho sentido la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comprometerá los montos necesarios por un total de S/ 610,765,816.16 (...) en cuatro ejercicios presupuestales para la ejecución regular del Programa de Intervención del Plan Vial Regional (...)".
- Emitió el Informe N° 068-2012-GR CUSCO-GRPPAT/SGPL de 21 de febrero 2012, donde opinó procedente atender la solicitud de creación de meta y asignación presupuestal, para el Programa de Intervención del Plan Vial Regional, solicitada por el Gerente Regional de Infraestructura, hasta por el importe de S/ 66,049,909.85, monto que sería insuficiente para llevar a cabo la contratación de las Redes Viales y el cual no representaba la disponibilidad de certificación presupuestal para el proceso de selección, teniéndose en cuenta que el expediente de contratación; así como, el proceso de selección fue aprobado y convocado el 23 de febrero 2012, sin contar con una certificación de disponibilidad presupuestal.
- Emitió el Informe N° 252-2012-GR CUSCO-GRPPAT/SGPL de 08 de mayo 2012, con referencia nuevamente al Informe N° 001-2012-GR-CUSCO/DRTC-WNP, opinó por la procedencia sobre la incorporación en el Presupuesto Institucional 2012 con saldos de balance del ejercicio fiscal 2011, citando entre otros el proyecto Mantenimiento de Infraestructura Básica, por el monto de S/ 36,797,039.40, por lo que, recién el 15 de mayo 2012, se realizó la modificación presupuestal con nota N° 000000255, por el monto en mención, corroborándose una vez más, que el proceso de selección no contaba con certificación de disponibilidad presupuestal al momento de la aprobación del expediente de contratación y convocatoria.
- Emitió el Memorandum N° 172-2012-GR CUSCO-GRPPAT/SGPL de 20 de julio 2012 donde comunicó al Subgerente de la Oficina de Programación e Inversión, que de





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



la revisión a los antecedentes del Programa de Gestión de las Redes Viales Regionales-integrando el Cusco que ejecuta el Gobierno Regional, por el importe de S/ 713'612,757 correspondía a GASTOS CORRIENTES (actividad) con código DGPP N° 5000936, pese a haber tomado conocimiento, a través de los Informes N° 391 y 396-2012-GRCUSCO-GRPPAT/OPI, respectivamente, que si los gastos del programa de gestión de las Redes Viales involucraban inversión tenían que ceñirse a la normativa del SNIP.

- Emitió el Informe N° 570-2012-GR CUSCO-GRPPAT/SGPL de 28 de agosto 2011, mediante el cual sugirió al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se solicite al Ministerio de Economía y Finanzas, el cofinanciamiento del 50% del Programa de Redes Viales integrando el Cusco; no obstante, haber indicado en los informes N° 037 y 40-2012-GR CUSCO-GRPPAT de 9 y 10 de febrero 2012, respectivamente, que se contaba con una programación presupuestal para el ejercicio fiscal 2012 por el monto de S/ 102,846,941.14, confirmándose que el proceso de selección no contó con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.
- Emitió el Informe N° 616-2012-GR CUSCO-GRPPAT-SGPI de 12 de setiembre 2012, en referencia a los Oficios N° 1373 y 1588-2012-EF/63.01 y la Resolución Directoral N° 003-2012-EF/63.01, por medio del cual comunicó al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial sobre la situación actual del Plan Vial Regional, señalando que el especialista de la DGPI se constituyó en la ciudad del Cusco, realizando la reunión de trabajo con los funcionarios del Gobierno Regional, manifestando la necesidad de la elaboración de proyecto de inversión por cada Red Vial; indicando además que: "En relación al cofinanciamiento del 50% del costo total de las obras por parte del Estado Nacional a las 3 Redes Viales que se encuentran en plena ejecución, que el desembolso no podrá ser posible por parte del MEF, toda vez que se consideran como intervenciones de mantenimiento vial y no estén recibiendo el tratamiento de proyectos de inversión pública".
- Emitió el Informe N° 771-2012-GR CUSCO-GRPPAT-SGPL de 30 de octubre 2012, mediante el cual informó al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la existencia de un problema para el financiamiento del Programa de Redes Viales Integrando El Cusco, indicando que no existía disponibilidad presupuestaria para atender las valorizaciones: reconociendo que no se cuenta con disponibilidad presupuestal a pesar del documento de certificación presupuestal emitida, sugiriendo reiterar al Gobierno Nacional el financiamiento del 50% para el Programa de Redes Viales Integrando el Cusco.

Respecto de las acciones realizadas por el servidor Martin Cabada Yopez se desprende que a la fecha en que ingreso el Informe de Auditoría N° 115-2021-CG/CRCU-AC de 31/03/2021, habían transcurrido 08 años 5 meses 1 día, consecuentemente el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (3 años desde la comisión de los hechos) ha vencido hace 5 años 5 meses 1 día, siendo el 30 de octubre 2015 el último día para iniciar el PAD.

Que, según lo establecido en el Informe de Auditoría N° 115-2021-CG/CRCU-AC "Proceso de Selección: Concurso Público N° 002-2012 GR CUSCO", para la contratación del servicio de gestión vial por niveles se servicio de la red N° 2, periodo: 01 de enero 2012 al 24 de mayo 2012" contenido en el Expediente 108-2021 y sus actuados se realizaron el año 2012 y el ingreso a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario con Memorandum N° 72-2021-GR CUSCO/GR de 31 de marzo de 2021 (más de 03 años), en ese sentido el plazo para iniciar PAD ha prescrito en el año 2015;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las Entidades adecuen íntegramente al Procedimiento. Por consiguiente a partir del 14 de setiembre 2014 los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al Procedimiento regulado por la Ley 30057 -Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM;





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



Que, el art. 94 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil prevé que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces. Para el caso de los ex -servidores civiles el plazo de prescripción es de 2 años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción, el artículo 97° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nro. 040-2014- PCM. Establece en el numeral 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento administrativo disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Art. 94 de la Ley a los tres años del contenido de la falta salvo que durante ese periodo la oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior 97.2 .Para el caso de los ex - servidores civiles el plazo de prescripción es de (2) años calendario computados desde que la entidad conocía de la comisión de la infracción 97.3 .La prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la prescripción constituye una institución jurídica que extingue la acción administrativa por parte de la Administración en razón del transcurso del tiempo produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados o en el caso concreto de los servidores públicos se extingue;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio del 2016, se resuelve modificar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nro. 30057 – Ley de Servicio Civil, la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex - servidores de los regímenes regulado por el Decreto Legislativo 276, 728, 1057 y Ley 30057, con las exclusiones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014.PCM;

Que, asimismo es de aplicación lo resuelto por Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC que establece precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, ahora de acuerdo al Reglamento el plazo de (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional de Servicio Civil N°101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo 2015, establece lo siguiente: Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre 2014 por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha se regirán por las normas procedimentales previstas por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. Por otro lado, el numeral 7 de la mencionada Directiva señala que se considera como normas procedimentales y sustantivas para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 de la presente Directiva los siguientes 7.1.Reglas Procedimentales: Autoridades Competentes del procedimiento administrativo disciplinario etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales, reglas sobre la autoridad probatoria y ejercicio de derecho de defensa, medidas cautelares, plazos de prescripción 7.2.-- Reglas Sustantivas Los deberes y/u obligaciones prohibiciones e incompatibilidades y derechos de los servidores, las faltas, las sanciones tipos, determinación, graduación y eximentes;

Que, según lo dispuesto por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional de Servicio Civil N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo 2015. De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario el servidor o ex servidor civil prescribiese la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia General Regional



procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, en el presente caso de acuerdo a la evaluación de la documentación que forma parte del expediente administrativo se ha determinado que la falta administrativa se ha producido en el año 2015, y hasta la fecha no se ha iniciado procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que resulten responsables evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años desde que se cometió la falta y en consecuencia de acuerdo a las normas legales correspondientes el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ya ha prescrito. Precisándose que el expediente administrativo fue remitido a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la Oficina de Recursos Humanos, con el Memorandum N° 72-2021-GR CUSCO/GR de 31 de marzo 2021, cuando había prescrito el término para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario sancionador;

Que, el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente;

Con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 221 y N° 265-2021-GR- CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR de fecha 03 de mayo 2021.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD para el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores José Rosendo Calderón Pacohuanca, Mario Edgar Cárdenas Huaman, Max Alberto Pozo Ugarte y Martín Cabada Yopez por la presunta negligencia en el desempeño de sus funciones detalladas en el Informe N° 1284-2021-GR CUSCO/GRAD-ORH-ST-OIPAD de 05 de noviembre 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Cusco, cumpla con remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que en uso de sus atribuciones pre-califique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la prescripción en el presente caso.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial General Regional a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



Daniela
ECON. DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO